

**REF.: PONE TERMINO DE CONTRATO Y
DISPONE SE HAGA EFECTIVA GARANTIA DE
FIEL CUMPLIMIENTO**

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1 2 55

COYHAIQUE, 15 DIC. 2011

V I S T O S:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.481 Ley de presupuesto del sector público para el año 2011; Ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de la Administración del Estado; Decreto N° 250 del 24.09.2004 del Ministerio de Hacienda; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001, y N° 015/135 de fecha 30.08.11, todas de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resoluciones Exentas N° 015/960 de fecha 15.10.10; 015/1038 de fecha 09.11.10; 015/1084 de fecha 22.11.10; 015/1203 de fecha 16.12.10, y 015/904 de fecha 04.10.11, todas de la Directora Regional JUNJI Aysén; correo electrónico de fecha 22.11.11 del Subdirector del Departamento de Planificación de la JUNJI Aysén a la Subdirección de Recursos Financieros y Físicos de la JUNJI Aysén, demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

CONSIDERANDO:

1.- Que, para el año 2010 la Junta Nacional de Jardines Infantiles dispuso intervenir establecimientos educacionales institucionales de la región de Aysén, en el marco de proyectos de inversión "Proyecto de Conservación de Jardines Infantiles" dentro los cuales se cuenta el jardín "Rayito de Sol" de la Comuna de Chile Chico.

2.- Que, consultado el catálogo electrónico en el portal www.mercadopublico.cl, el servicio requerido no se encontraba incluido en el Catálogo del Portal Chilecompras.

3.- Que, para tal efecto, y a través de Resolución Exenta N° 015/ 1038 de fecha 09.11.10 de la Directora Regional JUNJI Aysén, se procedió a la contratación de las obras por medio del mecanismo de licitación pública, proponiendo la comisión evaluadora adjudicar, al contratista, **CONSTRUCTORA KAWESKAR SOCIEDAD ANONIMA**, RUT. N° 76.074.388-7,

representado legalmente por Humberto Maraldi Rey, RUT. N° 7.840.643-7, ambos con domicilio en calle Las Golondrinas N°198-B de la ciudad de Cochrane.

4.- Que, con fecha 19 de noviembre de 2010, este servicio procedió a suscribir el contrato de obra con la empresa contratada, aprobándose dicho contrato por Resolución Exenta N° 015/1084 de fecha 22.11.10

5.- Que, el término de las obras por parte del citado contratista ocurrió con posterioridad a la fecha establecida en el contrato de obra y su modificación, vínculos contractuales aprobados por sus respectivas resoluciones exentas, de manera tal que con fecha 04.10.11 y por Resolución Exenta N°015/904 de esta Directora Regional, se dispuso aplicar multas al contratista por los montos que el mismo acto administrativo señala. No obstante, hasta el día de hoy mantiene pendiente la entrega de ciertos antecedentes, exigencias contempladas en las obras, y que son de exclusiva responsabilidad del contratista, como se señalará más adelante.

6.- Que, la normativa aplicable al contrato suscrito entre Constructora Kaweskar S.A. y JUNJI establece parámetros que definen tanto el ámbito de responsabilidad del contratista como las atribuciones y deberes de quienes tienen a su cargo la dirección y fiscalización de las obras, procurando que éstas sean ejecutadas de forma tal que satisfagan el interés público que justifica su realización.

En ese sentido, el contrato, las bases administrativas, las especificaciones técnicas de la obra y la oferta son los antecedentes que configuran el contenido de la obligación asumida por el contratista y a los cuales debe sujetarse estrictamente en la ejecución de las obras comprometidas. Conforme a los mismos parámetros deben desarrollarse las funciones de dirección y fiscalización asignadas a la inspección técnica de la obra en sus distintas etapas.

7.- Que con fecha 22 de noviembre del año 2011 don Ricardo Solé Ordenes, profesional arquitecto, dependiente de la Unidad de Infraestructura, del Dpto. de Planificación de esta Dirección Regional, en su calidad de ITO, informa a través de correo electrónico que la Empresa Contratista Kaweskar S.A. aún mantiene pendiente la entrega de ciertos antecedentes, exigencias contempladas en las obras de Conservación del Jardín Infantil Rayito de Sol de la ciudad de Chile Chico, señalando que son de su exclusiva responsabilidad. Verificando que los trámites pendientes por parte de la empresa a la fecha, consisten en: la presentación del Estado de pago final, actualizar el informe y Resolución Sanitaria ante la Seremía de Salud, gestionar la Recepción de Obras ante la Ilustre Municipalidad de Chile Chico, gestionar el proyecto y certificación de instalaciones de gas.

Certifica además, que en esta Dirección Regional no se han recibido antecedentes para la firma, solicitudes a nombre de JUNJI u otros documentos que indiquen que la empresa Kaweskar S.A. está gestionando estos trámites ante

las autoridades competentes. En este sentido, se han realizado las verificaciones ante la SEC sin que exista constancia de inscripción o trámite alguno en sus registros, en relación a ello, existen correos electrónicos de respaldo.

Por último, refiere que, "como consta en el correo adjunto", se le informó a la Empresa que se encuentran pendientes estos antecedentes sin que ella haya entregado alguna respuesta a la fecha. Cabe señalar que las Garantías se encuentran vigentes para cautelar que se cumpla con todos los productos considerados en la licitación, sin embargo, no hay indicio alguno, que la Empresa esté realizando acciones para obtener los certificados correspondientes.

8.- Que, de acuerdo a lo establecido en Título XXIV, de las Bases Administrativas, La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá modificar o poner término anticipado a los contratos, entre otros, por: "Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista

9.- Que, asimismo se establece , en las Bases Administrativas, en el punto XIX denominado "GARANTIA DE BUENA EJECUCION DE OBRAS Y FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE CONTRATO", que "Para garantizar el fiel cumplimiento de contrato se exigirá al oferente que se adjudique la licitación, una garantía consistente en una boleta bancaria de garantía, vale vista, o póliza de seguro de ejecución inmediata, tomada en nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia mínima de 240 días corridos, contados desde el término del plazo de ejecución de obras".

Por su parte, el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicio, señala en su artículo 22 numeral 6, a propósito del contenido mínimo de las bases que, "Las garantías de seriedad de la oferta y de cumplimiento del contrato tienen por objeto resguardar el correcto cumplimiento, por parte del proveedor oferente y lo adjudicado, de las obligaciones emanadas de la oferta y/o del contrato. Pudiendo hacerse efectiva en ellas, las eventuales multas y sanciones.

10.- Que, en virtud del principio de estricta sujeción -de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la Administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de hacer efectiva la boleta de garantía.

11.- Que, conforme a lo indicado anteriormente, en atención al atraso en el cumplimiento de los requisitos indispensables para que pueda recepcionarse definitivamente la obra, corresponde, y en cautela de los intereses de la Institución, se ponga término anticipado al contrato y se haga efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

12.- Que, corresponde se regularice administrativamente lo indicado precedentemente dictando el Acto Administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.- PONGASE TÉRMINO ANTICIPADO

con esta fecha al contrato de obras celebrado el 19 de noviembre de 2010 con el contratista, **CONSTRUCTORA KAWESKAR S.A.**, RUT. N° 76.074.388-7, representada legalmente por Sr., Humberto Patricio Maraldi Rey, RUT. N° 7.840.643-7, ambos con domicilio en calle Las Golondrinas N° 198-B, de la ciudad y comuna de Cochrane, quien fue contratado para ejecutar obras del Jardín Infantil "Rayito de Sol" de la Comuna de Chile Chico, en el marco del Proyecto "Conservación de Jardines Infantiles", según informe y certificación del ITO correspondiente, por grave incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista.

2.- **NOTIFÍQUESE POR MEDIO DE CARTA CERTIFICADA** esta resolución conforme lo expone el citado contrato de obra.

3.- **HÁGASE** efectiva por esta Institución la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato extendida por el contratista **CONSTRUCTORA KAWESKAR S.A.**, RUT. N° 76.074.388-7, representada legalmente por el Sr., Humberto Patricio Maraldi Rey, Rut N° 7.840.643-7.

**ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



SILVIA MAGALY MALLE JARA
DIRECTORA REGIONAL JUNJI AYSEN

SMMJ/LCCU/RPC/RSO/ACU/lccu

DISTRIBUCION:

- Directora Regional
- Unidad Jurídica
- Dpto. de Planificación
- Interesado.
- Infraestructura
- Dpto. Recursos físicos
- Oficina de Partes